



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2009-00117-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Reinaldo Gil Ospina
Decisión	Se ordena expedir y notificar oficio. Se ordena entrega de bienes y se requiere al secuestre por informe final

En el presente asunto, se observa que el demandado Reinaldo Gil Ospina solicitó la expedición de oficios en relación con el levantamiento de la medida cautelar sobre los vehículos de placas THI-335, THI-331 y THI-560, cuya rogativa se halla procedente en virtud a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 2018. Entonces, **SE ORDENA EXPEDIR Y NOTIFICAR** a través de la secretaría nueva comunicación en dicho sentido, como quiera que los oficios elaborados en aquella época no pudieron materializarse.

En consecuencia, **SE ORDENA** al secuestre William Bedoya Estrada realizar la entrega material de los automotores al demandado, previa cancelación de las erogaciones a que haya lugar.

Así mismo, **SE REQUIERE** al secuestre para que se sirva a rendir las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de

conformidad con el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1438aa7ca9d4a095f2c7e75ba5426c3f8aa1e5aa8b46bd734b87e997408a4f**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2009-00288 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BCSC S.A.
Demandado:	Luis Fernando Gómez Mora
Decisión:	Reconoce personería - niega por sustracción de materia el levantamiento de cautela

Revisado el presente asunto:

1. TÉNGASE al abogado Luis Fernando Gómez Mora identificado con la tarjeta profesional No. 232.684 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso. ¹

2. SE NIEGA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA la solicitud de levantamiento de cautelas, comoquiera que tal orden se dispuso desde la sentencia No 001 del 14 de abril de 2011. En el mismo sentido, no es del caso emitir oficios respecto de tal levantamiento, debido a que las cautelas no fueron inscritas en su momento, tal cual se dejó consignado en el ordinal tercero del referido fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo No 03 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d81a7799ea1f927c64156b66b73defbfb35d5c7a48250fb5070822c8932c8**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2010-00142-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edgar Antonio Giraldo Zapata
Asunto	Agrega informe de secuestre y corre traslado de avalúo.

Revisado el presente asunto:

1. Se agrega al expediente, para los fines pertinentes, el informe rendido por la secuestre designada, Socorro Calle Mesa¹.

2. De otro lado, allegada publicación de guía de valores emitida por FASECOLDA por parte del extremo demandante que da cuenta del avalúo de vehículo de las mismas características objeto de la medida cautelar (Furgón marca Chevrolet, NHR 729 MT2800 TD 4x2, modelo 2009) por valor de **\$48.800.000, SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días de tal avalúo. Esto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso².

¹ Archivo No 29 del C01

² Archivo No 31 al 32 del C01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe5e2deb3a3299f95350cae7950ad02620603d2fe9999995a38bebd6a355133**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2010-00265 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Bernardo Escobar Chalá
Demandado	Carlos Arturo de la Hoz Posso
Decisión	Cúmplase lo resuelto lo superior – aprueba liquidación de costas.

Revisado el presente asunto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por el superior, Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior De Antioquia en sentencia civil No 036 del 20 de septiembre de 2022 que confirmó la decisión proferida por este Despacho judicial el pasado 24 de septiembre de 2019¹.

2. De otro lado, visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 007 Subcarpeta C02 del C07ApelaciónSentencia

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaa58bad15cc46a4b470a62ace29e1f2a84e2abce94f2383a4e8bf334a1dba0**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00209 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Yaneri Andrea Agudelo Calle y otro
Demandado	Walter Antonio Cadavid Monsalve
Decisión	Se pone en conocimiento informe final de secuestre y se fija honorarios definitivos

Revisado el presente asunto:

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes informe final allegado por el secuestre designado, Jorge Mario López Giraldo, para lo que estimen pertinente¹.

2. De acuerdo con la solicitud efectuada por el auxiliar judicial en mención, **SE LE FIJA** como honorarios definitivos la suma de \$1'200.000 a cargo de la parte demandante, Yaneri Andrea Agudelo Calle y Juan Carlos Salazar Ladino, conforme lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo No 98 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ee9330c4547798a3c9842c2fa574907b2af24b390723f367cfee6296867ece**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00351 - 00
Proceso	Agencia comercial
Demandante	Egotur Ltda.
Demandado	Avianca S.A.
Decisión	Requiere aclaración de perito por segunda vez.

En el presente asunto, ante la falta de respuesta por Claudia Cecilia Ramírez, auxiliar judicial designada y requerida mediante oficio No 652 del 21 de octubre de 2022 y en aras de adelantar el trámite que corresponde a esta cuerda procesal, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la perito en mención, para que en el término de veinte (20) días se sirva dar respuesta a las aclaraciones del dictamen ordenadas en proveído del 19 de noviembre de 2019.

Remítase por secretaría la comunicación de rigor y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley en caso de desatender la orden impartida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del código General del Proceso. Igualmente, envíese con copia a las partes a fin de que se sirvan gestionar la rendición oportuna de las aclaraciones requeridas y necesarias para resolución de fondo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bd9b84067841748b3c4f298c0fb23049b454f1d32c00f48efda2003ae554de**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2013-00564 - 00
Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Henry Llano Ocampo
Decisión	Agrega comunicado de levantamiento de embargo de remanentes.

En el presente asunto, se agrega al expediente para los fines pertinentes la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó respecto al levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada en el presente asunto y por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 05 045 4089 003 -2014-00510-00, dada la terminación de aquel proceso por desistimiento tácito¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo No 11 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8792560f33e0537615e0827e89f49b4c4c630c0235f27db0eff0f7cab2ffb0f**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2014-00257 -00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jesús Ángel Builes Pulgarín
Decisión:	Ordena desglose de escritura pública

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la hipoteca abierta es una garantía otorgada al acreedor para diferentes, múltiples y sucesivas obligaciones futuras e indeterminadas sin necesidad de estipulación posterior, de conformidad con el numeral b) del artículo 116 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de la parte interesada y, en consecuencia, **SE ORDENA** a través de la secretaría del Despacho el desglose de la escritura pública No 657 del 14 de noviembre de 2000 cuyo acto contiene hipoteca abierta a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así las cosas, autorizada la abogada Ángela María Mesa Ángel identificada con cédula de ciudadanía No 32.534.538, entréguese dicho instrumento previo reproducción física de aquella y su incorporación a la parte física del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bf1c1c47f7e8c9a9303397d0610d1b022146395a60cf41268fb16b1d0a12f**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2016-01683-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cooperativa de Trabajo Asociado Agrícola Marimonda
Asunto	Pone en conocimiento rendición de cuentas

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada “Bienes y Abogados S.A.S.”, correspondientes del 1 al 31 de octubre y del 1 al 30 de noviembre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivo No 081 y 083 del C01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6226267ae12b4e14b01b8a4376a2d62407557db2fbb9dbad20379ffef2377e9e**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2017-00053 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Héctor Orozco Castañeda
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la autoridad comisionada respecto de la diligencia de secuestro de bien inmueble identificado con folio inmobiliaria No 008-42695 que le fue encomendada, poniendo de presente los motivos de demora en su gestión.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 44 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e7a1d9e5d49e0df8e73f87be468b86f79e925e35e088f3365142c7eeaa796d**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00080-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco de Bogotá S.A y Fondo Nacional de Garantías
Demandado	Alirio Galván Quintero
Asunto	Pone en conocimiento rendición cuentas

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentadas por la secuestre designada “Bienes y Abogados S.A.S.”, correspondientes del 1 al 30 de septiembre de 2022, para lo que estimen pertinente (archivo No 0079 del C01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e7de521e34f9cbb0ea9478284ed8f04eca5aaa41d0703c1cf02f6da07f1f12**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2021-00029 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Rubén Darío Vanegas Rojas y otros
Demandado:	Sotragolfo LTDA y otros
Decisión:	Agrega pronunciamiento sobre prueba incorporada y niega testimonio

Revisado el presente asunto:

1. Se dispone agregar al expediente el pronunciamiento realizado por la Equidad Seguros Generales O.C. respecto del informe policial de accidente de tránsito puesto en conocimiento mediante auto que antecede.

2. En ese mismo sentido y conforme a la petición probatoria de aquella aseguradora, **SE NIEGA** el testimonio de Sergio Alberto Atehortua Carvajal, entre otras razones, porque esa declaración ya fue decretada en la audiencia inicial, como se aprecia en el literal d) de las pruebas de la parte demandada.

De modo que, en la práctica de dicha probanza la aseguradora tendrá la oportunidad de formular las preguntas que estime pertinentes en su ejercicio de contradicción, sobre los hechos del siniestro y las aclaraciones del contenido del informe suscrito por el testigo en calidad de agente de tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057e0c2355727eb3c8223aa32555d6713422fa0b39e5e86d884431a2c21ffb08**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00089 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Carlos Pareja Correa
Demandado	Liberney Lezcano Mejía y otro
Decisión	Se reanuda proceso y se pone en conocimiento rendición de cuentas

En el presente asunto:

1. Cumplida la fecha de suspensión decretada por auto del 26 de octubre de 2022, **SE REANUDA** el trámite coercitivo de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso. En tal sentido, se requiere a la parte ejecutante para que informe lo sucedido respecto del contrato de transacción que dio origen a la suspensión.

2. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondiente del 23 de septiembre al 31 de octubre y del 01 al 30 de noviembre de 2022 para lo que estimen pertinente¹.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 0065 y 0067 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0268ea6b347b6a2105ca52442c72920232b09495bcbbbf279bbea43d9220bf**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00173 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cementos Argos S.A.
Demandado	Sociedad Fagus Construcciones y Servicios S.A.S.
Decisión	Se pone en conocimiento respuesta de disposición de depósitos requeridos

En el presente asunto, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la respuesta dada por el del Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo –Sucre, respecto a la abstención de poner a disposición los depósitos descontados a la demandada Fagus Construcciones y Servicios S.A.S. por cuenta de la medida de remantes aquí comunicadas, hasta tanto sea resuelta la apelación del proveído que resolvió las excepciones propuestas¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 0183 al 0185 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ff1477990920cf6fcd5e469aef49f57142cf0e6706bb8e838c20bc89219bd**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00179 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fondo Nacional de Garantía
Demandado	Aprovechamiento Urabá S.A.S y otro
Decisión	ACEPTA RENUNCIA DE APODER

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** de poder del abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado de la subrogataria Fondo Nacional de Garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba193b751c9abb0fa69ed26aa6d77db1d96115c9d05ffed981efa3d6a4e6836**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00247 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nicolás Alfredo Toro Osorio
Demandado	Oscar Tamayo Lopera
Decisión	Se pone en conocimiento informe final de secuestre y se fija honorarios auxiliar

En el presente asunto:

- 1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes informe final y acta de entrega allegado por el secuestre designado, Bienes & Abogados S.A.S., para lo que estimen pertinente¹.
- 2.** Terminado como se encuentra el coercitivo, **SE FIJA COMO HONORARIOS DEFINITIVOS** la suma de \$1.000.000 a cargo de la parte demandada, Oscar Tamayo Lopera, conforme lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 082 del C01 Exp dig.

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685d48b623d715990a0ef54ad990568a29d349f60594cdb47da656be089e7bef**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00248 - 00
Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real
Demandante	María Leonor Velásquez Marín
Demandado	Aura Sofía Causil de Badran
Decisión	Obre en autos comisión de secuestro diligenciada

En el presente asunto, para que obre en autos la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el pasado 22 de junio de 2022 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-35691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Lo anterior, para los efectos a que se refiere el artículo 40 ibídem¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 044 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915cf2bf24bbfdbc8f7deb2356ce129276adb0df29d798001515b544a49ab894**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00029 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ayeisa del Carmen Viáfara Rentería
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento. Se requiere entidad

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por Banco AV Villas S.A. respecto de la cautela comunicada y el requerimiento realizado en dicho sentido.¹

2. Ante la falta de respuesta de la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de cautela, **SE REQUIERE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó –Chocó a fin de que se sirva dar respuesta acerca de la orden comunicada mediante oficio No 149 del 3 de marzo de 2022 y notificada electrónicamente el 4 de marzo de la misma anualidad.²

¹ Archivos No 072 del C01

² Archivo No 013 y 014 del C01

Por lo anterior, se torna improcedente a ordenar la expedición de comisión solicitada.³ Una vez se cuente con las constancias del caso, se proveerá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

³ Archivo No 073 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df3fee7611fab7b1f764b2d25f7f9d68778ee4c0699a93f99a29acc4eb41f6**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00071 - 00
Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real-
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandado	Luis Carlos López y otro
Decisión	Obre en autos respuesta dada por la ejecutante, se pone en conocimiento escrito, se niega solicitud, se requiere entidad y parte interesada

En el presente asunto:

1. Se agrega al expediente la respuesta dada y las documentales allegadas por el extremo ejecutante acerca del requerimiento efectuado mediante proveído del 20 de septiembre de 2022¹.

Una vez se cuente con respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó respecto de la aclaración de la medida de embargo comunicada el 21 de octubre de 2022, se resolverá lo pertinente.

2. Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de los demandados, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la

¹ Archivo No 040 del C01

sociedad ejecutante la propuesta de unificación de las obligaciones aquí ejecutadas.²

Así mismo, de acuerdo a los descuentos realizados por la BBVA Colombia S.a. e informados por los demandados, **SE REQUIERE** a la sociedad ejecutante a fin de que se sirva detallar el valor de los abonos y las fechas en que fueron consumados los mismos, y los aplicará en la etapa de liquidación del crédito como corresponde.

3. Teniendo en cuenta que la acción cambiaría invocada y adelantada contiene garantía real, **SE NIEGA** la solicitud de continuar adelante la ejecución, comoquiera que aún no se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble hipotecado, y por tanto, aún no puede analizar esta judicatura si la contestación allegada por el extremo demandado contiene o no excepciones sobre las cuales pronunciarse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.³

4. Ante la falta de respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, **SE REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a los oficios No 655 y 656 de 2022 debidamente notificados. A fin de lograr la gestión requerida, se ordena la remisión con copia a la parte interesada a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

² Archivo No 042 del C01

³ Archivo No 044 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f78ffa5a9cef462236f2d890c2ce666f03b3890fa5a0f4eb8f4929d6126eff**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00071- 00
Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la garantía real-
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandado	Luis Carlos López y otro
Decisión	TERMINA TRÁMITE INCIDENTAL

Sería del caso resolver sobre la sanción a imponer en este trámite incidental, sino fuera porque no se advierte algún incumplimiento susceptible de reprensión, como se verá a continuación:

1. Por auto del 2 de junio de 2022 se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo el acatamiento de la orden de embargo proferida el 22 de abril de 2022.

2. Seguidamente, mediante proveído del 20 de septiembre de 2022 se ordenó la apertura del trámite incidental contra los doctores Elkin de Jesús López Pacheco y Goethny Fernanda García Flórez, en calidad de registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Superintendente de Notariado y Registro, respectivamente, para que acrediten el cumplimiento de la orden judicial objeto del llamado.

3. El incidentado Elkin de Jesús López Pacheco registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo dio

respuesta informando: i) Se puso de presente la instrucción administrativa No 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro en la cual se prohíbe la radicación a través de correo electrónico y la obligación de presentarlos de forma física en la taquilla, previo al pago para ello; ii) Que sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 034-35385 no cuenta con registro de hipoteca a favor de la demandada y por tanto no se pudo inscribir la medida; iii) Que en la anotación No 6 del referido folio ya se encuentra registrado un embargo ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó y registrado el pasado 5 de marzo de 2021, por tanto no se puede inscribir la orden de embargo.

4. La Superintendencia de Notariado y Registro requirió al Registrador Elkin de Jesús López Pacheco de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo a fin de dar cumplimiento a la orden objeto del trámite incidental y en caso de ser imposible su acatamiento informara los fundamentos de hecho y de derecho, además, se sirviera remitir los soportes documentales que acrediten la respuesta so pena de aperturar el proceso disciplinario.

5. Ante ello, el Registrador reiteró la respuesta dada con anterioridad y remitió copia de aquella al Superintendente de Notariado y Registro y advirtió que la parte interesada no radicó físicamente los documentos y tampoco pagó los derechos de registro.

Entonces se concluye que, la medida de embargo ordenada auto del 22 de abril de 2022 sobre el folio de de matrícula inmobiliaria No 034-35385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, se torna imposible de registrar dada la medida

cautelar previa (Anotación No 6) inscrita en dicho certificado de tradición y comunicada desde el mes de marzo de 2021 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó y registrado

Por consiguiente, ante la imposibilidad material y jurídica en acatar la orden judicial comunicada por este Despacho Judicial, se ordenará el archivo de las diligencias sin imponer ningún tipo de correctivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción a Elkin de Jesús López Pacheco y Goethny Fernanda García Flórez, en calidad de registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Superintendente de Notariado y Registro, ante la imposibilidad material y jurídica en acatar la orden judicial comunicada por este Despacho Judicial, se ordenará el archivo de las diligencias sin imponer ningún tipo de correctivo, según lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los incidentados a través de correo electrónico o por el medio que resulte más eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo de esta actuación accesoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b231ff43e0d0a538ccd3089c8e618b06ca2f23518dd4548874bba7e420efb36**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00112 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Inversiones Moreno Zuluaga S.A.S. y otros
Decisión	Ordena citar acreedores y se requiere entidad

En el presente asunto:

1. Teniendo en cuenta que los bienes (mueble e inmueble) objeto de cautela cuentan con gravámenes a favor de Cheviplan S.A. y BBVA Colombia S.A., respectivamente, **SE ORDENA CITAR** a los acreedores con garantía real (prenda e hipoteca para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación, hagan valer su crédito sean o no exigibles de cara a lo dispuesto el artículo 462 y 463 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la parte demandante notificará a los acreedores en mención en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuenta con el término mencionado con antelación para pronunciarse frente al llamado, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Frente a las sociedades acreedoras deberá aportar el certificado de existencia y representación legal a fin de verificar la debida notificación de la misma.

2. SE ORDENA REQUERIR a TRANSUNIÓN a fin de que se sirva remitir en el término improrrogable de 10 días contado a partir de la notificación de la comunicación que de la presente se haga, la información relacionada con los productos financieros con los cuales cuenta la demandada María Eugenia Gutiérrez Serna y Andrés Felipe Moreno Gutiérrez en las diferentes entidades bancarias, así mismo, la de todos los demás bienes patrimoniales que posea, acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

3. De otro lado, respecto a la sociedad demandada Inversiones Moreno Zuluaga S.A.S. no habrá lugar a expedir disposición en dicho sentido, comoquiera que por auto del 7 de junio de 2022 se expidió orden de tal naturaleza. No obstante, **SE REQUIERE** a la secretaría la expedición de la comunicación pertinente y la notificación en debida forma.

Por secretaría expídanse las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2ba66890c4e92af468f1368421ab7417fe52aca575cf52979f6c0a12fb1fc4**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00272-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Luis Carlos Cuesta Cuesta y Carmen Yudisa Cuesta Cuesta
Decisión	SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y SE INADMITE

En el presente asunto:

1. La parte demandante presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra del demandado Luis Carlos Cuesta Cuesta respecto del capital adeudado y contenidas en los pagarés No 2878373900, 00002912574200 y 00000280069.

2. Por auto del 29 de noviembre de 2022 se inadmitió la demanda a fin de que se aportara actualizado el certificado de libertad y tradición del inmueble con garantía real y aclarar el acápite de notificaciones; en razón a ello, la parte demandante oportunamente subsanó la demanda y por auto del 15 de diciembre de 2022 se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó remitir a costa de la parte interesada, el respectivo certificado.

3. Seguidamente, la parte demandante presentó reforma de la demanda incluyendo en el extremo pasivo a la señora Carmen Yudisa Cuesta Cuesta, quien aparece inscrita en el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 008-41874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

Así las cosas, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de tener como demandada a la nueva titular del predio objeto del gravamen. La notificación de dicha disposición deberá efectuar de forma personal por la parte ejecutante, tal como lo establece dicha preceptiva.

De cara a lo anterior, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias evidenciadas nuevamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

a) Aportará mandato judicial que habilite la presentación de la demanda en contra de la demandada Carmen Yudisa Cuesta Cuesta, según lo establecido en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el No 5° de la Ley 2213 de 2022.

b) Teniendo en cuenta que la demandada Carmen Yudisa Cuesta Cuesta aparece inscrita como propietaria del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se servirá relacionar su dirección física y/o electrónica para efectos de notificación.

Lo anterior, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4ee39af6ea947adbd3fe0f082ebed64dfdd22d32d366dea8571c990cd912ec**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00276-00
Proceso	Simulación
Demandante	Nelson Calderon y Fernando Calderón
Demandado	Luz Stella Cadavid Calderón
Asunto	Decreta medida cautelar

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el cumplimiento de la caución requerida mediante auto que antecede, **SE DECRETA** como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **008-35138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, de conformidad con lo dispuesto en literal a) del numeral 1° del artículo 590 Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tome nota de la medida cautelar, con copia a la parte interesada y posteriormente a su costa, remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la misma, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b75a177f1736d9584918675077db210748c47f3a33f7a66e966b80d9a43819**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00289 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Obidio de Jesús Morales García
Decisión	Se acepta notificación electrónica

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y ACEPTA** la notificación electrónica realizada al demandado Obidio de Jesús Morales García el 16 de diciembre de 2022 a través de los canales digitales (licoreralamanzana2018@gmail.com); entiéndase surtida su notificación el 11 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por secretaría compútese el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo No 007 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15288fd0b54ac48f73aa9993bfd8d6b0c9a55986122efc5cffad7a3ac8f5ca0c**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2022-00291 -00
Proceso:	Restitución de tenencia de inmueble secuestrado
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas-
Demandados:	Nidia María Paternina Tatis y Polonio Sotomayor
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que la entidad actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Allegará prueba de la representación legal de la entidad demandante y la constancia de remisión del poder otorgado a través de la dirección de correo electrónico oficial de esa entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213/2022. Esto, debido a que el acta de posesión de la jefe de oficina jurídica allegada, no especifica facultades ni funciones relacionadas con la representación judicial o legal.

2. Indicará en forma clara y precisa cuál es la causal de restitución judicial invocada, así como su respectivo sustento fáctico, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran ocupando el predio desde antes de la diligencia de secuestro.
3. En el encabezado de la demanda individualizará a cada uno de los causahabientes y personas indeterminadas a que se refiere en el extremo pasivo. De ser el caso, dirá sus nombres completos y direcciones para notificaciones.
4. Aportará la respectiva constancia de envío de la notificación física enviada previamente a la parte demandada, del escrito promotor y anexos. Hará lo mismo respecto del escrito de subsanación.
5. Arrimará copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio.
6. Complementará la dirección rural de los demandados especificando puntos clave de referencia que faciliten la real ubicación del lugar indicado, por ejemplo, número de contador de servicios públicos, etc.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d323f7f215bef33ed9cec2667f2abf1dc7122be9e3475d7aa0d60b920ee3e7f**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00292- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Semayda Rivas Carvajal y otros
Demandado	Santur S.A.S. y otros
Decisión	Admite demanda

Analizada la presente demanda, se aprecia que el escrito reúne las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por los hermanos **Semayda, Eucaris, Consuelo, Eoval Antonio, Soneira, María Cemida y Eider Rivas Carvajal,** a través de apoderado judicial; en contra de **Edy David Mosquera Mosquera, Seguros Mundial S.A. y la Sociedad Antioquia de Transportes Urbanos y Rurales (Santur) S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso si es física, o mediante el procedimiento de la Ley 2213 de 2022 si el enteramiento se hace por medios tecnológicos, advirtiéndole en todo caso que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Erminsol de Jesús Contreras Tobón portador de la tarjeta profesional número 233.771 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f498cd5292f60fdb3fcc8a5dc944229b9a8df94affa7b4b75c8a31e2f8772f3**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2022-00301 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	María Alejandra y Brian Leandro Escobar Bermúdez
Demandados:	Las Victorias S.A.S. y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsanen las siguientes deficiencias:

1. En el poder otorgado a la abogada, por ser especial, deberá indicarse la autoridad judicial a la cual se dirige y mencionar a cada uno de los demandados.
2. Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando en juramento estimatorio los valores que pide por lucro cesante consolidado. En tal ejercicio, establecerá de manera separada la suma pretendida frente a cada demandante.
3. Suministrará los datos de notificación física y electrónica del demandado José Manuel Manco Urrego. En caso de señalar su email, dirá cómo lo obtuvo y aportará prueba de que le pertenece

a dicho convocado. Así mismo, dirá la dirección física de Helmer de Jesús.

4. Informará los medios por los cuales obtuvo el canal digital de los demandados, en especial, el relacionado en el acápite de notificaciones como de Helmer de Jesús, y aportará evidencia de que corresponde a su sitio para recibir comunicaciones (art. 8º Ley 2213/2022).
5. Narrará el sustento fáctico de los perjuicios morales pretendidos.
6. En la solicitud de medica cautelar, aclarará si la misma recae sobre la personalidad jurídica de la sociedad demandada o respecto de algún establecimiento comercial de su propiedad, para lo cual indicará los datos precisos (esta causal no dará lugar al rechazo).

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01472886fd080507263d76158e0ae44dd9b7a6346d53e5dd7689575d8aac6999**

Documento generado en 11/01/2023 10:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>